

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1836.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2.<sup>o</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.<sup>o</sup> al mes; 8 al trimestre; 15 al semestre, y 28.<sup>o</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boleín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 10 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

*Real decreto.*

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros agrónomos.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

**REGLAMENTO ORGÁNICO**

DEL

**CUERPO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS**

**TÍTULO PRIMERO**

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CUERPO

**CAPÍTULO PRIMERO**

*Objeto y atribuciones del Cuerpo de Ingenieros agrónomos.*

Artículo 1.<sup>o</sup> Corresponde al Cuerpo de Ingenieros agrónomos, bajo la dependencia de las Autoridades competentes del orden administrativo, la dirección é intervención facultativa en los ramos de la Administración que se relacionan con la agricultura, ganadería é industrias derivadas, y en todos los trabajos de carácter agronómico que disponga el Gobierno y los Jefes ó Corporaciones en cuanto concierne á la parte facultativa sin menoscabo de las atribuciones que para el debido cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos á ella competen á las Autoridades.

Art. 2.<sup>o</sup> Serán atribuciones del Cuerpo de Ingenieros agrónomos:

1.<sup>o</sup> Informar todos los expedientes que se transmiten por las Secciones de

Fomento en los Gobiernos de provincia que tengan relación con la agricultura, ganadería é industrias derivadas.

2.<sup>o</sup> Practicar el deslinde de las vías pastoriles é informar en todos los expedientes á que den lugar las incidencias de servidumbres pecuarias y rústicas.

3.<sup>o</sup> Informar en todos los expedientes de colonización y de exenciones temporales de tributos por mejoras de cultivo y cuantos se relacionan con la ley de población rural.

4.<sup>o</sup> Informar los expedientes de aprovechamientos de aguas en lo que se refiere á las necesidades y exigencias de los cultivos á que se destinen.

5.<sup>o</sup> Informar los expedientes de saneamientos de terrenos y los de toda clase de cultivo que por la ley tenga zona limitada y necesite inspección facultativa agronómica.

6.<sup>o</sup> Intervenir en la administración de las fincas rústicas no forestales pertenecientes al Estado y en los expedientes de venta de las mismas según determinen las leyes y reglamentos.

7.<sup>o</sup> Dirigir é inspeccionar los trabajos de extinción de la langosta, filoxera y demás plagas del campo.

8.<sup>o</sup> Dirigir las Estaciones agronómicas, Granjas y demás establecimientos de enseñanza y experimentaciones agrícolas.

9.<sup>o</sup> Intervenir en los expedientes de exposiciones agrícolas y pecuarias, concursos de explotaciones rurales y demás análogos.

10. Ejecutar los trabajos de la estadística agrícola y pecuaria, catastro, flora y fauna agrícolas, mapa agronómico y demás servicios extraordinarios y comisiones que el Gobierno les encargue.

11. Regir las Secretarías de los Consejos de Agricultura, Industria y Comercio, y las de las demás Juntas y Comisiones que les encomienden las leyes especiales.

Art. 3.<sup>o</sup> El Cuerpo de Ingenieros estará bajo la exclusiva dependencia del Ministerio de Fomento en lo tocante á su organización, disciplina y gobierno particular y personal.

El Ministro de este departamento es el Jefe superior del Cuerpo, y segundo Jefe el Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**CAPÍTULO II**

*Clases, ingresos en el Cuerpo y nombramiento de los Ingenieros agrónomos.*

Art. 4.<sup>o</sup> El Cuerpo de Ingenieros

agrónomos constará por ahora de las clases ó categorías siguientes:

- Ingenieros Jefes.
- Ingenieros primeros.
- Ingenieros segundos.
- Ingenieros terceros.

El Gobierno fijará el número de individuos que han de constituir cada una de estas clases con arreglo á las necesidades del servicio, mediante disposiciones generales, sin excederse de los créditos legislativos.

Art. 5.<sup>o</sup> El ingreso en el Cuerpo será siempre por las plazas vacantes de la última categoría y por el orden en que hayan sido clasificados por la Junta de Profesores los Ingenieros aspirantes que hayan obtenido el título en la Escuela especial del ramo.

No podrán formar parte del Cuerpo de Ingenieros agrónomos los que hayan obtenido el título en otro establecimiento que no sea el expresado.

Art. 6.<sup>o</sup> Los nombramientos de los Ingenieros se conferirán por Real orden, y se les expedirá Real despacho en el papel y forma correspondientes cada vez que obtengan ascensos.

Art. 7.<sup>o</sup> Los ascensos en el Cuerpo se conferirán invariablemente por rigurosa antigüedad, según el orden y grados que designa el art. 4.<sup>o</sup>; pero ningún Ingeniero podrá obtener ascenso sin haber cumplido un año, por lo menos, en la clase á que corresponda, ni sin que haya vacante en la superior inmediata.

Art. 8.<sup>o</sup> Desde la fecha del presente reglamento se establecen dos turnos dentro de cada categoría para la provisión de las vacantes que ocurran en todas aquéllas: uno, que se concede á los supernumerarios, y otro, al ascenso de los activos.

La primera vacante que ocurra desde la publicación de este reglamento se proveerá en el Ingeniero supernumerario más antiguo de la misma categoría entre todos los que hubiesen solicitado la vuelta al servicio activo; la siguiente en el Ingeniero de la clase inmediata inferior á la de la vacante que estando en el servicio activo le corresponda por su número el ascenso reglamentario.

Art. 9.<sup>o</sup> Para la provisión de las nuevas categorías creadas ó que se creen en lo sucesivo se establece también un turno análogo, siempre que los supernumerarios que tengan solicitada la vuelta al servicio activo sean más antiguos que los Ingenieros que se hallen en activo servicio, y á quie-

nes correspondería ascender desde luego no estando establecido dicho turno.

Art. 10. Si algún supernumerario á quien por virtud del turno establecido en los arts. 8.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> le correspondiese ocupar una vacante y no la aceptase, se entenderá consumido el turno para los supernumerarios de la categoría, y pasará la vacante al turno de ascenso.

**CAPÍTULO III**

*Derechos, honores y consideraciones de los Ingenieros.*

Art. 11. Los sueldos que hayan de disfrutar los Ingenieros de las diferentes categorías serán los determinados ó los que en adelante se determinen por disposiciones de carácter general y reglamentario, dentro del límite señalado para los créditos legislativos votados en las leyes de presupuestos.

Art. 12. Los Ingenieros de todas las categorías tendrán derecho á percibir cuando corresponda las indemnizaciones que devenguen por razón de la movilidad en que los constituya el desempeño de sus funciones ó por otros gastos personales que las mismas ocasionen.

Los gastos de escritorio, delineación y demás trabajos de gabinete se satisfarán en los casos y forma que determinen las disposiciones respectivas.

Art. 13. Los Ingenieros no podrán ser separados del Cuerpo, ni privados de los derechos adquiridos, sino por las causas y en el modo y forma que establecen las disposiciones del título III de este reglamento.

Art. 14. Ningún Ingeniero podrá obtener en el Cuerpo, ni aun como honorario, nombramiento superior á la categoría de la clase á que pertenezca en la escala general.

Sin embargo, para recompensar servicios distinguidos, y á propuesta del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, podrán concederse á los Ingenieros al obtener su jubilación los honores de la clase inmediata superior á aquella á que correspondieran cuando dejasen de pertenecer al Cuerpo.

Art. 15. Las distinciones que deban otorgarse á los Ingenieros por su sobresaliente mérito y conocimientos, demostrados en alguna invención ó publicación de algún trabajo de su instituto, se concederán siempre á pro-

puesta del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, oído el dictamen de la Junta consultiva sobre la calificación del mérito contraído.

Art. 16. Para todos los Ingenieros será obligatorio el uso de los distintivos en los actos del servicio y del uniforme en los trabajos de campo y en las solemnidades y actos públicos á que deban concurrir.

El uniforme de gala y campo de los individuos del Cuerpo se ajustará á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Abril de 1878.

Art. 17. Todos los individuos del Cuerpo de Ingenieros agrónomos gozarán de los abonos y derechos pasivos que establecen ó establezcan las leyes generales de presupuestos ó las especiales que se promulguen para los demás funcionarios públicos del orden administrativo.

#### CAPITULO IV

*Situaciones diversas en que podrán hallarse los Ingenieros dentro del Cuerpo, y de las causas por que podrán dejar de pertenecer á él.*

Art. 18. Las diversas situaciones en que podrán hallarse los individuos de Cuerpo serán las siguientes:

- 1.ª En activo servicio.
- 2.ª De supernumerarios.
- 3.ª Suspensos de funciones por el tiempo que el Gobierno designe.

Art. 19. Se hallarán en activo servicio los Ingenieros que desempeñen el servicio agronómico nacional y cobren sus haberes con cargo á lo consignado en el presupuesto del Ministerio de Fomento para los individuos de este Cuerpo.

Art. 20. Son supernumerarios: Todos los Ingenieros agrónomos que, formando parte del escalafón general del Cuerpo, no reúnan las condiciones expresadas en el artículo anterior, ni se hallen en el caso 3.º del 18.

Los Ingenieros supernumerarios no disfrutarán sueldo.

Art. 21. Los Ingenieros que estando en activo servicio sean elegidos Diputados ó Senadores, percibirán la mitad del sueldo correspondiente, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Enero de 1887, y producirán las respectivas vacantes, que se proveerán conforme con lo prevenido en este reglamento.

La cantidad á que se refiere el párrafo anterior dejará de abonarse en el momento que dejen de ser Diputados ó Senadores los Ingenieros, quienes quedarán en la situación de supernumerarios, si bien respecto de ellos se establece la excepción de ser colocados, si lo solicitan, en la primera vacante de su categoría que ocurra, sea cualquiera el turno á que corresponda, el cual seguirá rigiendo fuera de este caso.

Art. 22. Los Ingenieros que pasen á la situación de supernumerarios habrán de permanecer en ella un año por lo menos.

Los que lleven dos años en activo servicio podrán pasar al de las Corporaciones provinciales y municipales y Compañías particulares, autorizados previamente por el Ministerio de Fomento, al que remitirán anualmente algún estado, Memoria ó nota sobre el ramo á que se hallen dedicados.

Art. 23. Los Ingenieros supernumerarios continuarán en el escalafón, sin número, en el lugar que les corresponda por su antigüedad y produciendo una vacante, que será inmediatamente cubierta con arreglo á lo que dispone este reglamento.

Art. 24. Los supernumerarios se-

guirán el movimiento general de la escala, ascendiendo dentro de su clase hasta ocupar el primer lugar; pero no podrán pasar á la superior inmediata sin haber servido al Estado dentro del Cuerpo en aquella á que pertenezcan un año por lo menos. Los que llenen estas condiciones, ascenderán cuando les llegue el turno; los que no, permanecerán estacionarios, ocupando el primer puesto en su clase, ascendiendo á la clase superior los que le sigan y reúnan la condición transcrita.

Art. 25. Los Ingenieros supernumerarios tendrán siempre derecho á volver al servicio activo del Cuerpo y á ocupar con un número efectivo las plazas de su clase que les correspondan; pero será preciso que lo soliciten con anterioridad y que exista la vacante correspondiente. Si dos ó más supernumerarios solicitan plaza activa en la misma clase, se proveerá la primera vacante en el más antiguo, conforme al escalafón general.

Art. 26. Colocados los supernumerarios en plaza activa, no podrán ascender á la clase superior si no han servido un año en la inferior; pero recobrarán su número en la escala general y clases que les corresponda cuando ocurra la primera vacante después de llenar aquella condición, anteponiéndose á los individuos más modernos que el ínterin hubiesen ascendido.

Art. 27. El Ministro de Fomento podrá llamar al servicio del Estado cuando las necesidades del mismo lo exijan, á los Ingenieros supernumerarios. Esto llamamiento tendrá carácter general, haciéndose extensivo, si llega el caso á todos los individuos de la misma clase dándoles colocación por orden de rigurosa antigüedad, con arreglo al escalafón general del Cuerpo y á lo establecido en los artículos 8.º y 9.º del reglamento.

Art. 28. En el caso de que algún Ingeniero supernumerario no acuda al llamamiento de que se habla en el artículo anterior, se entenderá que renuncia á su destino, dándole de baja en el Cuerpo definitivamente, con pérdida de todos sus derechos.

Art. 29. La suspensión de funciones por el tiempo que el Gobierno designe, constituirá una corrección disciplinaria del orden administrativo. El Ingeniero á quien se aplique, no podrá desempeñar servicio alguno, ni disfrutará sobresueldo ni emolumento del Estado.

Art. 30. Dejarán de pertenecer al Cuerpo los Ingenieros agrónomos:

- 1.º Por renuncia.
- 2.º Por jubilación.
- 3.º Por expulsión.

Art. 31. Los Ingenieros de cualquier clase y graduación que renuncien sus empleos, deberán continuar sirviendo el cargo que desempeñen hasta que les sea comunicada oficialmente la admisión de la renuncia.

Cuanto así no lo hagan, quedarán sujetos á las prescripciones de los artículos 187 y 189 del Código penal, según corresponda.

Art. 32. Hecha saber la admisión de la renuncia en los términos indicados en el artículo anterior, dejarán los Ingenieros de pertenecer al Cuerpo, con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, incluso los de carácter pasivo, á no ser que aquella se funde y justifique en la falta de salud, en cuyo caso, y mediante declaración expresa al admitirla, conservarán los que correspondan con arreglo á las leyes vigentes en la materia.

Art. 33. No se admitirá á los Ingenieros del Cuerpo renuncia de las comisiones, destinos ó cargos que se les confiera entre los que son propios de

su instituto, y las que hagan se reputarán como renuncia de su empleo para todos los efectos á que se refieren los artículos anteriores.

Sin embargo, los Ingenieros podrán exponer al Gobierno en todo tiempo las razones que consideren oportunas para eximirse del desempeño de los destinos, cargos ó comisiones que se les confieran, quedando siempre sujetos á la resolución definitiva que aquél juzgue oportuno dictar, y sin perjuicio de cumplir entretanto las órdenes que reciban.

Art. 34. En el caso en que el mal estado de su salud ó la edad de los Ingenieros no les permita desempeñar el servicio del modo conveniente, el Gobierno podrá jubilarlo, sujetándose á las disposiciones que rijan para los empleados públicos en general.

Art. 35. La expulsión del Cuerpo, máximo de las correcciones disciplinarias del orden administrativo, se llevará á cabo con todos sus efectos en los casos y de la manera que se establece en el tit. III de este reglamento.

Art. 36. Los Ingenieros que por razón del desempeño de su cargo ó cualquiera otra causa se hallen sujetos á procedimientos de carácter criminal disfrutará hasta que recaiga ejecutoria la cantidad que designe el Ministerio de Fomento, que no excederá en ningún caso de la mitad del sueldo respectivo. Si son absueltos, tendrán derecho al abono y pago de las diferencias entre lo percibido y el haber que les corresponda por su clase.

Si la sentencia fuese condenatoria, reintegrarán al Estado lo que hayan recibido en la forma y lugar que corresponda.

(Se continuará.)

#### GOBIERNO CIVIL

*Vigilancia.—Negociado 5.º*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de dos caballerías menores, de la propiedad de D. Vicente Miguel Barbero, vecino de Morata de Tajuña, las cuales han sido robadas. Si fuesen habidas serán puestas á disposición del señor Juez municipal de la referida localidad y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, dando cuenta á este Gobierno:

*Señas de las caballerías.*

Una burra castaña, alzada regular, de 10 años, herrada de las manos, recién esquilada, tiene en el lomo una raya negra y una cicatriz en el lado izquierdo del trasero; y la otra rubia, pequeña, de seis años, recién esquilada, con rozadura en el pecho y cuello de la collarera.

Madrid 22 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Diputación provincial, en sesión de 13 del actual, ha acordado dar públicamente las gracias á los Sres. Testamentos del Presbítero D. Francisco Mazón por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por el celo y eficacia con que han dado cumplimiento al legado de dicho señor, á favor de la Inclusa, entregando géneros y efectos por valor de 23.851 pesetas.

Madrid 13 de Diciembre de 1887.—El Presidente, García Lomas.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

#### COMISIÓN PROVINCIAL

*Sesión de 19 de Diciembre de 1887.*

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia que procede la devolución de las 1.500 pesetas solicitada por el mozo Nicasio Fraile Altés, alistado para el segundo reemplazo de 1885, por la ciudad de Alcalá de Henares, por haber resultado excedente del cupo, asignado á la zona respectiva, y remitir la certificación correspondiente.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Universidad, á fin de que remita el oportuno informe para tramitar el recurso interpuesto por el mozo Ramón Villares Abaira, alistado para el reemplazo de este año, contra el acuerdo de esta Comisión provincial, que declaró inadmisibles la excepción alegada por el interesado, con arreglo al art. 85 de la ley vigente.

Acceder á lo solicitado por el Cónsul de Italia en esta Corte, y expedir certificación en que conste que ha sido excluido del servicio militar español el súbdito de aquella nación Julián Sapetti Portal, que fué incluido en el alistamiento del distrito de Palacio para el segundo reemplazo de 1885; expidiéndose dicho documento con referencia al acta de la sesión de 7 de Mayo último.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

*Sesión de 20 de Diciembre de 1887.*

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Fijar los precios á que deben abonarse los suministros hechos durante el mes de Diciembre actual á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra del distrito, en la forma siguiente:

	Pesetas.	Cénts.
Ración de pan.....	0	26
Idem de cebada.....	0	88
Idem de paja.....	0	30
Litro de aceite.....	1	06
Kilogramo de carbón.....	0	18
Idem de leña.....	0	03
Desestimar la instancia presentada		

ante esta Comisión por el mozo Marcelino Caballero y Cerezo, alistado en Colmenar de Oreja para el reemplazo del año actual y sorteado en la cuarta zona, porque la excepción que pretende alegar no se halla comprendida en ninguno de los artículos de la ley vigente, y comunicar este acuerdo al Alcalde de dicho pueblo para conocimiento del interesado.

Reclamar informe del Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Universidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 de la ley vigente de Reemplazos, acerca del recurso entablado por el mozo Anselmo Leal Molina contra el acuerdo de esta Comisión provincial, que se negó á admitir la excepción que el mismo pretendió alegar en la sesión de 6 del corriente.

Se dió cuenta del dictamen emitido por el ponente Sr. Murcia, en el expediente instruído acerca de un acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, relativo á la forma de pago á los dueños de las casas números 17, 19 y 21 de la Carrera de San Jerónimo, expropiadas para el ensanche de la calle de Sevilla; y después de una detenida y amplia discusión, en que tomaron parte los Sres. Guillén, Murcia, Conde de la Romera y Lorenzo M. Corral, se acordó á propuesta del primero de dichos señores, que quedara sobre la mesa el referido expediente por tres sesiones más para su estudio.

Se levantó la sesión. = El Vicepresidente, Jerónimo del Moral. = El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Verificada la cobranza á domicilio del

importe de las adiciones de subsidio industrial de esta capital, acordadas y comunicadas hasta el 15 del corriente, y hecha la conminación oportuna mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos*, para satisfacer dichas cuotas sin recargo, se han presentado en esta Administración certificaciones individuales de los contribuyentes que aparecen en descubierto por el referido concepto; en vista de los cuales, y según lo dispuesto en el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo que se les señaló convenientemente, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la instrucción de 20 de Mayo

de 1884; en la inteligencia de que si en e término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la recisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Madrid á 23 de Diciembre de 1887. = El Administrador de Contribuciones, José A. López.»

Y para que conste, cumpliendo lo dispuesto en el referido art. 21, se inserta el precedente acuerdo á los efectos correspondientes.

Madrid 23 de Diciembre de 1887. = J. Antonio López.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de las solicitudes de transmisión de censos que han sido acordadas por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Número de orden.	NOMBRES de los solicitantes.	FINCAS CENSIDAS	CAPITAL		RÉBITOS años.		Importe de la capitalización.		IMPORTE de las anualidades.		TOTAL	Fecha en que se aprobó la transmisión.		
			Pesetas.	Cénts.	Plas.	Cts.	A plazos.	Al contado.	Pesetas.	Cénts.			Pesetas.	Cénts.
519	D. Pedro Huard.....	Casa en esta Corte, calle de Fuencarral con vuelta á la de las Infantas, núm. 16 por la primera, 2 por la segunda, ambos modernos, 7 antiguo, manzana 302...	550		16	50	»	183	34	49	50	232	84	5 Diciembre 1887.
520	»	Idem calle de las Huertas, números 14 y 15 antiguos, 35 moderno, manzana 230.....	550		16	50	»	183	34	49	50	232	84	»
521	»	Idem calle de Santa Ana con vuelta á la del Peñón, números 23 y 2 moderno, 1 antiguo, manzana 91....	687	50	20	62	»	229	12	61	86	290	98	»
522	»	Idem Plazuela de Lavapiés, núm. 9 moderno con vuelta á la del Sombrerete, núm. 1.º, 1 antiguo, manzana 52.	1.375		41	25	»	458	34	123	75	582	09	»
523	»	Idem calle Ancha de Lavapiés, núm. 38 moderno, 3 viejo, manzana 50.....	962	50	28	87	»	320	78	86	61	407	39	»
524	»	Idem id., id., id.....	769		23	07	»	256	34	69	21	325	55	»
525	»	Idem calle del Fúcar con vuelta á la de la Verónica y Gobernador, números 7 y 9 modernos, 7 y 8 antiguos, manzana 252.....	5.735		172	05	»	1.911	67	516	15	2.427	82	»
526	»	Idem calle de la Comadre con vuelta á la de la Cruz de Caravaca, números 6 y 4 modernos, 18 antiguo, manzana 50.....	2.750		82	50	»	916	67	247	50	1.164	17	»
527	D. Gil María Fabra....	Idem calle de la Montera, núm. 25 moderno.....	19.541	65	586	24	9.770	67	»	3.517	44	13.288	11	»

NOTA. Acerca de la solicitud de transmisión de censos señalada en la anterior relación con el número de orden 527, puede el dueño de la finca censada utilizar el derecho de retracto que le concede el art. 5.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los solicitantes de transmisión de censos á que se refiere la relación que antecede, verifiquen el pago del importe á que la misma asciende, dentro del plazo de 15 días, según previene el art. 2.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886.

Madrid 19 de Diciembre de 1887. = El Administrador, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el derribo de las casas números 13 y 13 duplicado de la calle de Don Pedro y 25 de la de San Isidro, y aprovechamiento de los materiales que del mismo resulten, bajo el nuevo tipo de 6.000 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 300 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 600 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Arquitecto municipal de la Sección, visada por la persona que el Excmo. Sr. Alcalde determine.

La subasta tendrá lugar el día 2 de

Enero de 1888, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Diciembre de 1887. = El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal.

D....., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de...

Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista.

Ignorándose cual sea el actual domicilio de D. José María Vidal, dueño de unos terrenos sitos en las afueras de la Puerta de Alcalá, que han sido expropiados y valorados para la servidumbre de acueducto decretada á favor del Excmo.

lentísimo Sr. Marqués de Zafra en 20 de Marzo de 1885, con el fin de notificarle y hacerle entrega de la cantidad en que han sido tasados; por el presente y con arreglo á lo que dispone el párrafo cuarto del art. 39 de la ley de Expropiación forzosa de 29 de Diciembre de 1876, se le cita con objeto de que el día 3 del mes de Enero del año próximo, á las once de su mañana, se presente en la Tenencia de Alcaldía de este distrito de Buenavista, sita en la calle de la Reina, número 8 duplicado principal, bien por sí ó por persona que legalmente designe en su representación ó de otro modo manifieste cual sea su domicilio; en la inteligencia que de no verificarlo se dará el expediente el curso que proceda.

Madrid 15 de Diciembre de 1887. = El Teniente de Alcalde interino, Benito Zozaya.

Navarredonda.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los ejercicios de 1877 á 78 hasta el 85 á 86, ambos inclusi-

ve, se hallan formadas y expuestas al público por término de 15 días, conforme á lo que ordena la vigente ley Municipal, para oír reclamaciones; advirtiéndose que las que no se presenten en dicho término quedarán sin curso.

Navarredonda á 14 de Diciembre de 1887. = El Alcalde, Valentín González. = El Secretario, Eustaquio Miguel.

Valdemoro.

Por término de 15 días, contados desde el siguiente á la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admiten en esta Alcaldía solicitudes de alta ó baja en el líquido imponible por rústica, urbana y pecuaria, con objeto de que tramitados los expedientes pueda acordar lo que proceda la Administración antes del 1.º de Febrero de 1888, y hasta dicho día se admitirán las que procedan de traslación de dominio para que unos y otras se incluyan en el apéndice de 1888-89, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Valdemoro 20 de Diciembre de 1887.—  
El Alcalde, Marcelino Benito.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares.

#### MADRID

D. Félix López de Medrano y Pallete, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general para evacuar un exhorto en D. Pedro Domenech, llamándole por medio del edicto remitido por el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de la Isla de Cuba, he dispuesto que dicha publicación tenga lugar en los periódicos oficiales de esta Corte durante 20 días consecutivos, conforme ordena dicho Juzgado, y que la presentación del referido Sr. Domenech tenga efecto en esta Fiscalía militar, sita en la calle Don Diego de León, 7, segundo izquierda, con objeto de hacerle la notificación que se interesa, insertando á continuación el edicto de referencia:

«D. Juan Romero Maldonado, Auditor general de Guerra interino de esta Capitanía general de la Isla de Cuba.

Por el presente hace saber que en el Juzgado de Guerra de la misma se sigue causa contra el contratista del Ejército D. Pedro Domenech y otros por raciones de galletas remesadas á las Factorías de Remedios y Morón, en la que debe notificarle una providencia dictada, cuya copia se ha remitido por este Juzgado á la Capitanía de Castilla la Nueva; y á los efectos de que pueda cumplimentarse tal diligencia se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días se presente al objeto indicado en esta Capitanía general. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL se libra el presente en la Habana á 17 de Octubre de 1887.—El Teniente Auditor, Secretario del Juzgado de Guerra, Ricardo Elizondo Mendioroz.—El Auditor general interino, Juan Romero.—Hay un sello que dice: Juzgado de la Capitanía general de la Isla de Cuba.—Escribanía de Guerra.»

V.º B.º.—El Fiscal, López de Medrano.—Es copia.—El Teniente, Secretario, Carlos Seguí.

### Juzgados de primera instancia.

#### NORTE

En la villa de Madrid á 19 de Diciembre de 1887: el Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma: habiendo visto estos autos seguidos por el Procurador D. Federico González Martínez, en nombre de Doña Isabel Arrillaga y Echaive, D. Mariano Monasterio y Arenal y D. José López Sallaverri, albaceas testamentarios de D. Domingo Monasterio y Arenal con D. Juan García del Otero, á quien sus derechos y representación ostente por cualquier concepto, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado y los mismos representando al Señor Fiscal municipal del distrito, emplazado en los autos no compareció en ellos, sobre cancelación de una hipoteca constituida sobre la casa núm. 8 moderno 12 antiguo de la travesía de las Beatas, manzana 498.

Fallo que debo declarar y declaro extinguido el derecho nacido de la hipoteca constituida á favor de D. Juan García del Otero, por la escritura de 10 de Marzo de 1830 sobre la casa núm. 12 antiguo hoy 8 moderno de la travesía de las Beatas de esta Corte, por haber prescrito las acciones que de la misma se derivaban, y en su consecuencia mandar y mando que se proceda á la cancelación de las inscripciones que obran en los libros del Registro de la propiedad, todo ello sin hacer expresa condenación de costas: y por la rebeldía de los demandados, publíquese esta sentencia en la forma que la ley previene, sin embargo de lo cual hágase también su notificación oficial al Ministerio fiscal.—Pues por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Pinazo.

La cabeza, parte dispositiva y pie de sentencia insertas, concuerdan á la letra con sus originales, á los que me remito y doy fe. Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, yo D. Juan Vivó, Escribano de actuaciones en el distrito del Norte, firmo el presente testimonio visado por el Sr. Juez en Madrid á 21 de Diciembre de 1887.—V.º B.º.—Pinazo.—Juan Vivó. 165

#### NORTE

D. Felipe Paña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Esteban Plasencia Cañas, de 29 años, cajista de coches, que ha trabajado en el taller de coches de lujo de D. Angel de la Vega, sito en la calle de Montealeón, habitante en la calle del Espíritu Santo, número 50, piso principal, en compañía de Matilde Rodríguez, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, si bien puede encontrarse en casa de su madre, que vive en la calle de Daoiz y Velarde, núm. 11, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en dicho mi Juzgado y Secretaría del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del Esteban Plasencia Cañas, trasladándole, en caso de ser habido, á la prisión celular de esta Corte en clase de detenido comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 5 de Diciembre de 1887.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Santos García López.—Es copia.—Santos García López.

#### NORTE

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito del Norte, antes de la Universidad, dictada ante el actuario D. Manuel Viejo, en el expediente formado sobre extravío de unos autos civiles ejecutivos sobre pago de pesetas, seguidos á instancia del Procurador que fué de los Juzgados y Tribunales de esta Corte á José López Sánchez, á nombre y con poder de D. José María Martínez contra D. Juan Fernández del Pino,

se cita y llama al Martínez y al Fernández del Pino, para que dentro del término de 15 días comparezcan en el anunciado Juzgado, si lo estiman conveniente, á hacer las reclamaciones que tengan por oportuno por el extravío de los citados autos contra la fianza del Procurador Don José López Sánchez; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del anunciado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1887.—V.º B.º.—Pinazo.—El Escribano, por mi compañero, Sr. Viejo, Donato Toledo.

#### ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del Este de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se saca de nuevo á pública subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, una casa situada en esta Corte y su calle de Lavapiés, núm. 39 moderno y 21 antiguo, de la manzana 44, que ocupa una superficie de 174 metros 98 decímetros, equivalentes á 2.253 pies con 80 décimos que ha sido tasada en la cantidad de 84.517 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 19 de Enero próximo, á la una de la tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado. Se advierte que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniendo, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; así como que, para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 del valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 21 de Diciembre de 1887.—V.º B.º.—Dominguez.—El Escribano, Bonifacio Guillén. 164

#### COLMENAR VIEJO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de este partido, dictada en expediente de ejecución de sentencia recaída en causa contra Félix Sevillano Vascas por lesiones á José Vázquez Tato, en cuya sentencia se manda entregar á su dueño una castrilla y un martillo con que trabajaba el Vázquez Tato en las obras de la estación de Villalba, y con las que fué herido, cuyos efectos se ignora de quienes sean, se cita al José Vázquez Tato como igualmente al encargado de las obras referidas D. Emilio Neod (Francés), cuyas demás circunstancias y paradero de ambos son ignorados, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado á manifestar á quien pertenezcan aquellos efectos para poderlos entregar al que resulte; su dueño con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 9 de Diciembre de 1887.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola.

#### GETAFE

D. Inocencio Butragueño y Martín, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las personas que sepan el paradero de los efectos que después se dirán, que fueron robados la noche del 3 del actual de la iglesia parroquial del pueblo de Pinto, á fin de que en término de diez días consecutivos á la publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, situada en la planta baja de la Casa Consistorial de esta con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca de los mismos efectos y á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no dieren explicación satisfactoria de la forma en que los hubieren adquirido, remitiéndolas en concepto de detenidas á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 8 de Diciembre de 1887.—Inocencio Butragueño.—P. S. M., Camilo García.

#### Efectos robados cuya busca se interesa.

Una cortinilla de raso gro blanco bordada en oro; el capillo para los bautismos de raso blanco, también bordada en oro; un paño de la misma tela y bordado que servía para pie de la custodia; un cáliz dorado de bronce con copa de plata y su patena y cucharilla de plata; una caja de plata de suministrar los Sacramentos con sagradas Formas; un viril de plata; una caja de metal blanco de guardar el viril; un incensario; una corona de metal blanco; otra de plata; un rosario engarzado en plata; otra corona de metal blanco; un platillo de metal blanco, que servía para las vinajeras, y una capa de uso ordinario de paño negro con embozos de felpilla color café, contraembozos de lanilla á cuadros escoceses color verde á rayas negras, en buen estado y con una pieza debajo de la esclavina.—El Escribano, García.—Es copia.—Celestino García.

#### Comandancia general Subinspección de Ingenieros de Castilla la Nueva.

Debiéndose cubrir dos plazas de Maestros de obras militares vacantes en el distrito de Granada, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884, para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse á las oposiciones, que tendrán lugar con dicho objeto el día 15 de Marzo del año próximo en Granada, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º de dicho mes al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Dirección general ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los distritos; pero en este último caso con la anticipación suficiente, para que puedan remitirse á esta Corte en la fecha citada.

En la *Gaceta oficial* de 9 del corriente se expresan las condiciones que deben reunir los aspirantes, las materias de que han de examinarse y las ventajas y obligaciones que designa á los Maestros de obras militares el citado reglamento.

Madrid 20 de Diciembre de 1887.—El General, Comandante general Subinspector, Aparici.

MADRID: 1887.—Escuela tipográfica del Hospicio.